



ESTERIOR.

INDIA INGLESA.

BOMBAY 1.º de febrero. (Del Times.)

El gobernador general ha arreglado el gobierno de Lahore, nombrando residente al coronel Lawrence...

Akbar Khan ha atacado y hecho prisioneros a los gefes de Candahar. La conducta de este...

En lo interior de la India continúa la tranquilidad. El nuevo gobernador de Bombay Mr. G. R. Clerk...

AUSTRIA.

VIENA 13 de febrero. (De la Gaceta de Colonia.)

Dícese que el gobierno ha recibido ayer noticias muy desagradables de Galitzia, pero hasta ahora nada se sabe de cierto...

DINAMARCA.

SCHLESWIG 24 de febrero. (De la Gaceta de Wesser.)

El nuevo mensaje que la órden eucestre de los dos Ducados ha dirigido al rey, y que es relativo a la Constitución...

PRUSIA.

BERLIN 28 de febrero. (De la Gaceta de Colonia.)

Las desavenencias ocurridas entre la Santa Sede y el gabinete de San Petersburgo con motivo de los católicos de Rusia...

INGLATERRA.

LONDRES 5 de marzo. (Del Morning-Chronicle.)

Hemos sabido con la mayor satisfacción que Lord Howden ha concluido por fin su convenio con el gobierno francés...

FRANCIA.

PARIS 6 de marzo. (De la Union Monárquica.)

Dentro de algun tiempo se sabrán las condiciones y las concesiones que un alto pensamiento político ha juzgado conveniente conceder al señor embajador de Austria...

Dícese que se está negociando en la actualidad un arreglo entre Francia y España para restablecer en Mahon un hospital militar francés...

Así se explican las declamaciones de que venian llenos estos dias los periódicos de Londres, sobre los supuestos proyectos de Francia contra las islas Baleares.

Dice el Emancipateur de Cambrai: «Ha habido escenas deplorables en varios puntos de nuestra distrito. Dias pasados, un carro de patatas que un labrador de las cercanías habia vendido a un pariente suyo del pueblo inmediato, fué asaltado en Ivuy por una turba de hombres y mugeres...

Dícese tambien que dos carros de trigo que cruzaban la aldea de Solestmes en direccion á Cateau, han sido detenidos y pillados por el pueblo.

—DESORDENES EN FRANCIA POR LA ESCASEZ DE GRANOS. Se lee en la Emancipation de Tolosa: «Sabemos que han estallado graves desórdenes en Montauban con motivo de la carestía de las subsistencias. Los obreros empleados en los trabajos del barrio de Gasceras se dirigieron a la casa del maire y a la de uno de los principales traficantes de granos, y rompieron todos los vidrios á pedradas.

INTERIOR.

ZAMORA 9 de marzo. TRANQUILIDAD.—LA FERIA DEL BOTIGERO.—EL GENERAL LAVALLETTE.—REVISTA DE TROPAS.

En esta provincia y en las inmediaciones seguimos tranquilos y sin los síntomas de trastornos, ni maquinaciones montemolinistas que por otros dicen se dejan sentir...

Hace ocho dias tenemos en esta al señor general Lavallette que se dijo se situaba con algunas tropas en observacion al Portugal; mas como estas no se han aumentado y por otra parte nada hace presumir por hora sea muy necesaria la atencion á aquella frontera...

Entre tanto se dedica á visitar las tropas y en verdad que antes de aver debió quedar bien satisfecho del estado brillante, disciplina é instrucción en que se le presentaron los dos batallones del regimiento infantería de Asturias...

BURGOS 9 de marzo. VIAJE DE LA REINA MADRE.

Segun Vds. tenían anunciado y nosotros esperábamos, hoy á las nueve menos cuarto ha entrado en esta S. M. la reina madre acompañada de su esposa, sus hijas y servidumbre.

Sobrevia 10 de marzo. SOBRE LA SUPUESTA FACCION.—ELECCIONES. Aun se duda á qué gremio pertenecen los hombres armados, que como llovidos del cielo se presentaron á tres leguas de esta ciudad el viernes 5 del actual...

Lo positivo es, que á las cuatro de la madrugada de dicho dia, seis paisanos á pie, vestidos de chaqueta y pantalón, con botas y zapatos, sombrero calañés, abrigados con mantas encarnadas y armados de trabucos, carabinas y pistolas al cinto, fngiendo ser la guardia civil, se hicieron franquear la casería del Quintanar, próximo á la venta del Hambre...

—De Jaen nos escriben que los establecimientos de beneficencia de aquella ciudad se hallan en muy buen estado, merced al infatigable celo del señor gefe político Galvez, quien de acuerdo con la junta de dicho ramo se ocupa de formar un nuevo reglamento...

—MOVIMIENTO DE TROPAS. El día 4 entraron en Huelva dos compañías del regimiento de Navarra, en relevo de otras que habia del regimiento del Rey.

—REGISTRO. Dice un diario de Sevilla: El sábado á las seis y media de la tarde, cuando la lluvia caía con mas fuerza, cuatro hombres con capas y sombreros calañeses registraban á una muger, casi frente á San Nicolás. Esta juraba que no llevaba contrabando, de lo que se convencieron los encapados, concluida su operacion.

—BUQUE NUEVO. En la mañana del 3 se botó al agua en Huelva la hermosa fragata mercante construida en aquel astillero y nombrada la Gudiñana, de mas de 300 toneladas; presenciaron la operacion las autoridades y una lucida concurrencia.

—ACTOS OFICIALES. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. Señora: Cuando desaparecieron una gran parte de las trabas que se oponian al fomento y desarrollo de la cria caballar en España, y á las antiguas ordenanzas sucedió el real decreto de 17 de febrero de 1834...

Art. 1.º La direccion especial del ramo de la cria caballar española, creada por órden de la regencia provisional del reino, de 28 de marzo de 1841, se compondrá de un director general y de una junta consultiva, bajo la inmediata dependencia del ministro de la Gobernacion del Reino.

Art. 2.º El director será el encargado de ejecutar las órdenes y disposiciones del gobierno, relativas á su ramo; llevará la correspondencia con los delegados de la direccion en las provincias, y propondrá tambien al gobierno cuantas disposiciones crea necesarias.

Art. 3.º Para la clasificacion y conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos y su servicio, y de las yeguas destinadas á la procreacion.

Art. 4.º Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles, los medios de su cultivo y las mejoras que sean susceptibles.

Art. 9.º Un reglamento especial determinará la organizacion y atribuciones del director y de la junta consultiva del ramo, y fijará tambien los sueldos del personal de la secretaría y gastos de la direccion.

Art. 10.º El director será el encargado de ejecutar las órdenes y disposiciones del gobierno, relativas á su ramo; llevará la correspondencia con los delegados de la direccion en las provincias, y propondrá tambien al gobierno cuantas disposiciones crea necesarias.

Art. 11.º Para la clasificacion y conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos y su servicio, y de las yeguas destinadas á la procreacion.

Art. 12.º Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles, los medios de su cultivo y las mejoras que sean susceptibles.

Art. 13.º Para ensayar nuevos forrages y la aclimatacion de plantas gramíneas y exóticas.

Art. 14.º Para la formacion de prados artificiales.

Art. 15.º Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura.

Art. 16.º Para investigar las causas de las epizootias y de sus remedios.

Art. 17.º Para la aclimatacion de las razas extranjeras con relacion á la naturaleza del clima y del terreno.

Art. 18.º Para su cruzamiento y procreacion.

Art. 19.º Para la extraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los estrajos.

Art. 20.º Para fijar la proporcion entre las introducciones del extranjero y las existencias de nuestro suelo.

Art. 21.º Para proponer en su consecuencia el aumento ó la rebaja de los derechos protectores.

Art. 22.º Para distribuir con acierto premios y estímulos.

Art. 23.º Para facilitar puntos de consumo.

Art. 24.º Para la adquisicion de los caballos padres que el Estado necesita en sus depósitos.

Art. 25.º Para la observancia finalmente de las leyes y disposiciones concernientes al ramo.

Art. 26.º El director oirá á la junta consultiva, y procederá de acuerdo con la misma en todos los casos expresados en el artículo anterior, y mas particularmente en los relativos á la compra de caballos, establecimiento de depósitos é introduccion de nuevas castas, y en las propuestas que haya de hacer al gobierno.

Art. 27.º La junta consultiva del ramo se compondrá de siete individuos que habrán de ser criadores en diferentes provincias de la Peninsula, con residencia en la capital. Sus cargos serán gratuitos y honoríficos, y durarán tan solo cuatro años.

Art. 28.º Habrá tambien una secretaría compuesta de un secretario, un oficial de número y un escribiente que servirá á la vez al director y á la junta consultiva del ramo.

Art. 29.º En cada capital de provincia ó en el punto que se crea mas oportuno se establecerá un sub-director de la cria caballar, cuyo destino recaerá en persona inteligente y celosa por el fomento del ramo, de arraigo y de responsabilidad.

Art. 30.º El cargo de sub director será gratuito, y el que lo ejerza únicamente percibirá del Estado 3000 reales para gastos de escritorio, abonándosele además los que ocasionaren las comisiones extraordinarias que se le confieren.

Art. 31.º Los sub-directores, como auxiliares de la direccion general del ramo en las provincias, cuidarán de ejecutar sus disposiciones, de inspeccionar los depósitos particulares, de intervenir en los del Estado, y de proporcionar á la direccion general cuantos datos y noticias exijan para el mejor servicio del ramo.

Art. 32.º El director será el encargado de ejecutar las órdenes y disposiciones del gobierno, relativas á su ramo; llevará la correspondencia con los delegados de la direccion en las provincias, y propondrá tambien al gobierno cuantas disposiciones crea necesarias.

Art. 33.º Para la clasificacion y conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos y su servicio, y de las yeguas destinadas á la procreacion.

Art. 34.º Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles, los medios de su cultivo y las mejoras que sean susceptibles.

Art. 35.º Para ensayar nuevos forrages y la aclimatacion de plantas gramíneas y exóticas.

Art. 36.º Para la formacion de prados artificiales.

Art. 37.º Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura.

Art. 38.º Para investigar las causas de las epizootias y de sus remedios.

Art. 39.º Para la aclimatacion de las razas extranjeras con relacion á la naturaleza del clima y del terreno.

Art. 40.º Para su cruzamiento y procreacion.

Art. 41.º Para la extraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los estrajos.

Art. 42.º Para fijar la proporcion entre las introducciones del extranjero y las existencias de nuestro suelo.

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA. Sesion del dia 11 de marzo de 1847.

Abierta á la una y media se lee y aprueba el acta. Continuando la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley acerca propiedad literaria.

El Sr. TARANCON manifiesta que es preciso imponer penas severas á los que vendan libros españoles, impresos en paises extranjeros.

El Sr. BURGOS, contestó á nombre de la comision, que lo que el señor Tarancon deseaba se hallaba ya establecido en el proyecto, y principalmente en su artículo 19.

El Sr. Roca de Togores, ministro de INSTRUCCION PUBLICA: Las contestaciones que se podian dar mas elocuentemente que por mi boca, han sido espuestas por la de los señores individuos de la comision.

El ver que las diferentes oposiciones que se han hecho han sido contrapuestas entre sí; que mientras unos señores senadores, llevados de un celo plausible por la propiedad literaria, han hallado demasiado restrictivo el proyecto...

El señor duque de Gor ha querido extender los beneficios de la propiedad literaria que se conceden para los libros á otros inventos, pero el señor duque de Gor conoce bien que estos otros inventos pueden y deben estar comprendidos en otro ley.

El señor Tarancon hoy se ha quejado, y por cierto con gran razon, del perjuicio que á nuestra literatura y á nuestra librería ocasionan las fraudulentas impresiones que en el extranjero se hacen; y digo fraudulentas, porque muchas de ellas tienen la portada fingida como hechas en España; pero á esto ha contestado el señor Búrquez...

El Sr. BURGOS, contestó á nombre de la comision, que lo que el señor Tarancon deseaba se hallaba ya establecido en el proyecto, y principalmente en su artículo 19.

El Sr. Roca de Togores, ministro de INSTRUCCION PUBLICA: Las contestaciones que se podian dar mas elocuentemente que por mi boca, han sido espuestas por la de los señores individuos de la comision.

El ver que las diferentes oposiciones que se han hecho han sido contrapuestas entre sí; que mientras unos señores senadores, llevados de un celo plausible por la propiedad literaria, han hallado demasiado restrictivo el proyecto...

El señor duque de Gor ha querido extender los beneficios de la propiedad literaria que se conceden para los libros á otros inventos, pero el señor duque de Gor conoce bien que estos otros inventos pueden y deben estar comprendidos en otro ley.

El señor Tarancon hoy se ha quejado, y por cierto con gran razon, del perjuicio que á nuestra literatura y á nuestra librería ocasionan las fraudulentas impresiones que en el extranjero se hacen; y digo fraudulentas, porque muchas de ellas tienen la portada fingida como hechas en España; pero á esto ha contestado el señor Búrquez...

El Sr. BURGOS, contestó á nombre de la comision, que lo que el señor Tarancon deseaba se hallaba ya establecido en el proyecto, y principalmente en su artículo 19.

El Sr. Roca de Togores, ministro de INSTRUCCION PUBLICA: Las contestaciones que se podian dar mas elocuentemente que por mi boca, han sido espuestas por la de los señores individuos de la comision.

El ver que las diferentes oposiciones que se han hecho han sido contrapuestas entre sí; que mientras unos señores senadores, llevados de un celo plausible por la propiedad literaria, han hallado demasiado restrictivo el proyecto...

El señor duque de Gor ha querido extender los beneficios de la propiedad literaria que se conceden para los libros á otros inventos, pero el señor duque de Gor conoce bien que estos otros inventos pueden y deben estar comprendidos en otro ley.





